

INFORME EMITIDO POR EL LETRADO DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA, RELATIVO A LAS ALEGACIONES Y RECURSOS PRESENTADOS CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE 24 PLAZAS DE BOMBERO Y DE 34 PLAZAS DE OFICIALES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Decreto de Presidencia núm. 4070, de 17 de diciembre de 2018, se aprueba la oferta de empleo público para 2018 de la Diputación Provincial de Huesca, publicado en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) núm. 20, de 30 de enero de 2019, en la que se incluyen 48 plazas de Oficial de Bomberos y 60 plazas de Bomberos, que podrán verse reducidas en función de los acuerdos que se adopten en el marco de las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento.

Segundo. Mediante Decreto de Presidencia núm. 307, de 13 de febrero de 2019, se aprueban las Bases de Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de 24 plazas de bomberos, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, 4 de ellas reservadas, de forma exclusiva, a militares profesionales o de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo la asignación por disponibilidad, las cuales fueron publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH) núm. 30, de 14 de febrero de 2019.

Mediante Decreto de Presidencia núm. 308, de 13 de febrero, se aprueban las Bases de Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de 34 plazas de oficiales, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, 8 de ellas reservadas, de forma exclusiva, a militares profesionales o de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo la asignación por disponibilidad, las cuales fueron publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH) núm. 30, de 14 de febrero de 2019.

Tercero. Con fecha 7 de marzo de 2019 se presenta, a través de la Sede Electrónica de esta Diputación Provincial, un escrito de alegaciones contra las mencionadas Bases de Convocatoria, que es presentado por D. David Félix Herrero Pérez, que dice actuar en nombre y representación de la Coordinadora Unitaria de Bomberos Profesionales (CUBP).



Con fecha 12 de marzo de 2019, D. Pedro Calderón Algara, en representación del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón (SPBA), como Secretario de Organización de este sindicato, presenta instancia por vía electrónica, en la que solicita, entre otras cosas, la anulación del proceso de selección, mediante concurso-oposición, de 34 plazas de oficial, pasando éstas a formar parte de un concurso-oposición de bombero.

En la misma fecha, 12 de marzo, D. Javier Tomey Cabrera, Secretario General del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón (SPBA), en nombre y representación de éste, presenta por vía electrónica un recurso potestativo de reposición frente al Decreto de Presidencia núm. 307, de 13 de febrero, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de 24 plazas de bomberos, vacantes en la plantilla de personal de funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, 4 de ellas reservadas, de forma exclusiva, a militares profesionales o de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo la asignación por disponibilidad.

En diferente escrito, la misma persona presenta, también por vía electrónica, un recurso potestativo de reposición frente al Decreto de Presidencia núm. 308, de 13 de febrero, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de 34 plazas de bomberos, vacantes en la plantilla de personal de funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, 8 de ellas reservadas, de forma exclusiva, a militares profesionales o de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo la asignación por disponibilidad.

Con fecha 13 de marzo de 2019, Dña. Begoña Pérez Garasa, en representación de Comisiones Obreras de Aragón, en su calidad de Secretaria de Acción Sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía, presenta por vía electrónica un recurso potestativo de reposición contra los Decretos de Presidencia números 307 y 308, de 13 de febrero de 2019, relativos a la aprobación de la convocatoria y bases para la cobertura en propiedad de 24 plazas de bombero mediante oposición, y de 34 plazas de oficial mediante concurso-oposición, de forma respectiva, solicitándose la suspensión cautelar del proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 14 de marzo, D. Roberto Abenia Uliaque, en representación de Comisiones Obreras de Aragón, en su calidad de Secretario General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía, presenta nuevo recurso de reposición contra los Decretos de Presidencia números 307 y 308, de 13 de febrero de 2019, relativos a la aprobación de la convocatoria y bases para la cobertura en propiedad de 24 plazas de bombero mediante oposición, y de 34 plazas de oficial mediante concurso-oposición, de forma respectiva, solicitándose la suspensión cautelar del proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. De los recursos presentados se ha dado trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH) número 52, de 18 de marzo de 2019, sin que se haya presentado alegación alguna.

Quinto. De las diferentes solicitudes presentadas se hace preciso extraer las siguientes circunstancias fácticas en relación al análisis estatutario de los recurrentes:

REFERIDAS A LA COORDINADORA UNITARIA QUE PRESENTA LAS ALEGACIONES

Primero. Según puede apreciarse en el artículo 1 de los los Estatutos de la Coordinadora Unitaria de Bomberos Profesionales (CUBP), que puede consultarse en la siguiente dirección URL de su página Web: <https://www.cubp.es/estatutos/>, esta entidad se concibe como una asociación integrada por bomberos de los distintos cuerpos de las diferentes Administraciones Públicas existentes en el estado español que sirve como instrumento jurídico, representativo e interlocutor para la organización, defensa y salvaguarda de los intereses y derechos profesionales para todos los bomberos del estado español.

Este objeto se desarrolla en el artículo 6 de sus Estatutos, en especial lo previsto en el apartado b) "Persecución y denuncia del intrusismo profesional y laboral" y c) "Fomentar y defender los lícitos intereses profesionales y laborales de los bomberos", que justificarían la legitimación para poder actuar en este sentido.

REFERIDAS AL SINDICATO PROFESIONAL DE BOMBEROS DE ARAGÓN

Segundo. Según consta publicado en la web del Gobierno de Aragón -<https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/publico/copiaEstatutos->, el Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón (SPBA), tiene por objeto:

CODIGO	1178/2018
Asesoría Jurídica	13/03/19
Fecha de emisión:	

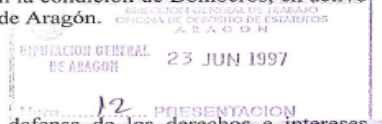
[Firma manuscrita]

1- Ámbito Territorial: El ámbito de actividad del Sindicato, será el constituido por la Comunidad Autónoma de Aragón.

2- Ámbito Funcional: El ámbito profesional de los afiliados del Sindicato será el los empleados públicos que tengan la condición de Bomberos, en activo o jubilados, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

IV.- OBJETO.

El Sindicato tiene como objeto la defensa de los derechos e intereses profesionales y sindicales de todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón integrados en los distintos servicios de prevención y extinción de incendios y que tengan la condición de Bomberos.



REFERIDAS A COMISIONES OBRERAS

Tercero. Según puede apreciarse en el artículo 1 de los los Estatutos de Comisiones Obreras de Aragón, que puede consultarse en la siguiente dirección URL de su Web: <http://www.aragon.ccoo.es/7edf162dbc9c627aa8669653591d889d000051.pdf>, es una organización sindical democrática y de clase que agrupa Federaciones de Rama, sindicatos Provinciales, Uniones Comarcales o Provinciales, que defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos. Y en el apartado d) del párrafo segundo de dicho artículo establece que desarrolla su actividad sindical a través de la asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Impugnación de las convocatorias y sus bases

Conforme lo previsto en el artículo 52.2 de la LRBRL, la Resolución por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de un proceso selectivo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, el cual se encuentra sometido al régimen general de impugnación contra este tipo de actos, por lo que frente al mismo cabe interponer un recurso potestativo de reposición, o bien, acudir directamente a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Al respecto, debemos tener en cuenta a su vez que estos actos forman parte de un procedimiento mucho más complejo, el cual desemboca en el nombramiento de aquellas personas que han superado el citado proceso de selección, por lo que, en realidad, se trata de actos de trámite dentro de ese proceso selectivo, pero donde la doctrina se ha venido manifestando de forma pacífica, al entender que éstos son «(...) *son impugnables directamente, sin esperar el resultado final del procedimiento selectivo, pues se trata de actos de trámite cualificados, que condicionan todo el procedimiento y pueden impedir incluso a algunos interesados su participación*», tal y como así se ha pronunciado Sánchez Morón, M.

Segundo. Calificación del escrito de alegaciones

Sobre las alegaciones presentadas por parte de la Coordinadora Unitaria de Bomberos, debemos significar que el recurrente ha venido a calificarlas con tal denominación, sin embargo, se hace preciso examinar el contenido del mencionado escrito de alegaciones para poder determinar su verdadero alcance o finalidad impugnatoria. Y es que a pesar de



ser encabezado de esta manera "*Alegaciones a las Bases de Convocatoria (...)*", lo que en realidad pretende es que se anulen las bases de las dos convocatorias, esto es, que el sentido y pretensión real es la de una auténtica impugnación de las bases, por lo que la auténtica naturaleza del escrito presentado es el de un recurso administrativo, que deberá calificarse como recurso de reposición, puesto que de su contenido puede deducirse este verdadero carácter, con la sola idea de anular dichas bases y aprobar otras distintas que introduzcan los cambios solicitados.

Así, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que introduce el principio pro actione en el régimen de recursos administrativos, dice:

«El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter».

Tercero. Legitimación de los recurrentes para impugnar las presentes bases de convocatoria

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LCAPAP) limita la interposición de los recursos administrativos a quienes tengan la condición de interesado, quedando éste definido en el artículo 4, en cuyo apartado segundo incluye a las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales cuando tenga intereses legítimos en los términos que la Ley reconozca.

En este sentido, la legitimación de las organizaciones sindicales para la interposición de recursos contra la aprobación de las bases de convocatoria es reconocida de una forma pacífica por parte de nuestra jurisprudencia, ahora bien, como se dijo en el FJ 4 de la STC 210/1994, de 11 de julio, "*la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos no alcanza a transformarlos en guardianes abstractos de la legalidad, cualesquiera que sean las circunstancias en que ésta pretenda hacerse valer*", lo que dicha interpretación llevó al mismo tribunal, años más tarde, a exigir, en su STC 101/1996, de 11 de junio, que la genérica legitimación abstracta o general de los sindicatos tenga una proyección particular sobre el objeto de los recursos que entablen ante los Tribunales mediante un vínculo o conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, esto es, que debe existir un vínculo especial y concreto entre el sindicato (sus fines, su actividad, etc) y el objeto del debate en el recurso de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado (SSTC 7/2001, de 15 de enero y 24/2001, de 29 de enero, SSTC 164/2003 de 29 de septiembre, 142/2004 de 13-septiembre, 112/2004, 153/2007 de 18 de junio y 202/2007 de 24 de septiembre).



Merece especial mención la STC 28/2009, de 26 de enero, en donde se reconoce la legitimación de una asociación para la defensa de opositores tras analizar la finalidad estatutaria de dicha asociación, y en concreto lo dispuesto en su artículo 3: "(...) *la defensa de los intereses profesionales de sus asociados y no del interés general y en concreto de los derechos de los socios que aspiren a ocupar puestos de trabajo de cualquier naturaleza en las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, así como de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de cualquiera de las anteriores, para que en los procesos selectivos que celebren se respeten los principios de igualdad, mérito y capacidad constitucionalmente establecidos y los derechos que como opositores les corresponden, así como contribuir a la afirmación y actualización del personal al servicio de las mismas entidades*", lo cual resulta notoria la concordancia entre este fin con el objeto del litigio.

Analizados los fines de las entidades recurrentes, de conformidad con lo transcrito en el Antecedente quinto, el letrado que suscribe entiende que debe acogerse la legitimación de éstas para la interposición de los recursos de reposición.

Cuarto. Acreditación de representación

Los recursos presentados lo han sido en nombre y representación de personas jurídicas, lo que procede analizar dicha representación, puesto que la interposición de recursos en nombre de una persona jurídica requiere su acreditación, conforme lo previsto en el artículo 5.3 de la LCAPAP.

Es de notar aquí que ninguno de los recursos presentados acreditan esta representación, si bien la misma queda reconocida por la Diputación Provincial de Huesca en algunos de los recursos presentados, tales como los interpuestos por los representantes del Sindicato Profesional de Bomberos (SPBA), D. Pedro Calderón Algara y por D. Francisco Javier Tomey Cabrera de forma respectiva, quienes ya interpusieran recursos en nombre de este sindicato en alguna que otra ocasión anterior; o ésta es conocida tras haber hechos las comprobaciones oportunas.

Quinto. Acumulación de los recursos.

Los recursos se presentan frente a dos resoluciones distintas pero íntimamente relacionadas, referentes a la convocatoria de selección de 24 plazas de bombero por un lado, y de 34 plazas de oficial de bombero por otro, observando que los argumentos utilizados en los recursos tienen un contenido idéntico, además de quedar afectados por el mismo destino. Por este motivo, procede acordar la acumulación del procedimiento de resolución de ambos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



(LPACAP), según el cual:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”

Sexto. Plazo de impugnación y resolución y adopción de medidas cautelares

El plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes conforme a lo preceptuado en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, plazo que se contará a partir de la publicación de las bases de las convocatorias que se recurren, por lo que si los anuncios fueron publicados en el BOPH número 30, de fecha 14 de febrero de 2019, puede afirmarse que los recursos se han presentado dentro del plazo legalmente establecido.

A su vez, el plazo que tiene la Diputación Provincial de Huesca para resolver y notificar dicha resolución es de un mes a partir de su presentación, conforme lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, citada.

Por otra parte, en varios de los recursos se solicita la suspensión cautelar de las convocatorias conforme a los motivos del artículo 117.2 de la LPACAP, lo que obliga a la Diputación Provincial de Huesca a decidir al respecto, ya que si no lo hiciera, y transcurriese un mes desde esta petición, cabría entender suspendida la ejecución del acto o actos impugnados.

Séptimo. Valoración de las alegaciones presentadas por la Coordinadora Unitaria de Bomberos.

Esta asociación alega que la reserva que se hace en las presentes convocatorias, de 4 plazas de bomberos y 8 de oficial de bomberos para militares profesionales de tropa y marinería, no se contempla en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, siendo el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas considerado únicamente como mérito en los procesos selectivos de las Administraciones Públicas, conforme así establece su artículo 20.1.

Frente a esta alegación, es de advertir que las reservas obedecen a la previsión contenida en el artículo 19. Uno.10 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, quedando la misma prorrogada para el presente año 2019, y no en el artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería citada. Y es que según este precepto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que tiene la condición de básico, según el apartado siete de ese mismo artículo, se pueden reservar



plazas de funcionarios para militares profesionales de tropa y marinería, conforme la siguiente dicción literal:

“Las Administraciones Públicas podrán convocar, sin que computen a efectos de tasa de reposición, plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las respectivas convocatorias, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería (...)”.

También se alega que el apartado 2 de ese artículo 20 de la Ley 8/2006 sólo prevé la reserva para policías locales o autonómicos, no para bomberos, queriéndose así excluir dicha posibilidad. Sin embargo, se confunde la verdadera finalidad de este precepto, puesto que aquí no se recoge una reserva en sí misma considerada, sino que incluye un mandato al Ministerio de Defensa para promover acuerdos de colaboración con otras Administraciones y que tengan por objeto precisamente dicha reserva, esto es, el espíritu es la de plantear vías que impulsen o incentiven la recolocación o reubicación de aquellos militares que se encuentren en una situación de cese o próximo a su cese en el servicio activo en las Fuerzas Armadas, o lo que es lo mismo, articular mecanismos para acoger a aquellas personas que han perdido o van a perder la condición de militares profesionales, entre los que se encuentra la reserva de puestos de empleados públicos cuyas funciones y cometido tengan relación con las actividades realizadas en el ejército, entre las que se encuentran la de policías, pero también bomberos o cuerpos de intervención y rescate.

Por lo anterior, procedería la desestimación de tales alegaciones, ya que la reserva de plazas para ser cubiertas por militares profesionales de tropa y marinería tiene su expresa cobertura en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en donde no se limita o restringe la tipología de plazas de la función pública que deben ser objeto de reserva.

Octavo. Valoración de los recursos presentados por el Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón (SPBA)

Recurso contra convocatoria de bomberos

- 1) *Se alega que la previsión del artículo 19.Uno.10 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado, no está a disposición de la DPH.*

Se utiliza de una forma equivocada el contenido del artículo 20 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado, referente éste a las *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración*



General del Estado y otro personal directivo, para justificar una reserva de plazas convocadas para militares profesionales de tropa y marinería dirigidas exclusivamente a los diferentes cuerpos que conforman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin que tenga cabida los cuerpos de Bomberos. Frente a esto vemos que no existe tal exclusividad y que dicho artículo no ampara ninguna interpretación en ese sentido, quedando la misma alejada de dicha pretensión.

A su vez, alega que no es posible utilizar la reserva prevista en el artículo 19.Uno.10 para el cuerpo de bomberos, por considerar que sólo es de aplicación para ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura y que este recurso no está a disposición de la Diputación Provincial de Huesca, sin hacer referencia a los motivos que den lugar a esta indisposición. Sin embargo, frente a esta última argumentación, cabe considerar que esta regulación tiene la condición de básica conforme lo previsto en el artículo 19.Seis.7, por lo que será de directa e inmediata aplicación por parte de la corporación provincial, sin que nada impida o limite su utilización, no pudiendo acoger, en consecuencia, la tesis impugnatoria del sindicato recurrente.

Por otra parte, y en relación a la reducción que defiende sobre la reserva de puestos de trabajo relativa a ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, debemos previamente definir lo que debe entenderse por “difícil cobertura”, ya que se trata de un concepto jurídico indeterminado que deberá ser determinado en cada caso en concreto, y que obedece a circunstancias cambiantes y coyunturales en ocasiones, pero en otras muchas incluso estructurales, atendiendo a la interacción de ciertas variables tales como: la confección de las plantillas de las diferentes Administraciones Públicas con competencias en la materia; la disponibilidad de estos profesionales en el mercado laboral y las concretas situaciones administrativas por las que atraviesan en relación a las ofertas de empleo público existentes en un momento determinado; el agotamiento de bolsas temporales, en su caso; el número de parques de bomberos existente, así como las dificultades de accesibilidad o distancia existente entre éstos que se concreta en un menor atractivo para el destino de muchos de estos profesionales; o cualquier otra circunstancia que refleje, de una forma objetiva, los impedimentos que existen para la cobertura efectiva de los puestos.

A este respecto, la interpretación de las normas jurídicas, incluyendo las de la presente convocatoria, en relación a si puede obedecer a ese concepto jurídico indeterminado de “difícil cobertura”, ha de llevarse a cabo en los términos previstos en el artículo 3.1 del Código Civil, que dice que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

En el presente caso, y atendiendo a las circunstancias reinantes, podemos claramente identificar la existencia de puestos de “difícil cobertura” dentro de los profesionales que pertenecen, o vayan a pertenecer, al servicio de extinción de incendios de la provincia de



Huesca, y ello se puede interpretar así porque:

1. El Servicio Provincial de Extinción de Incendios es de reciente creación, a raíz de un proceso de transferencias en el que se van a traspasar los diferentes parques de bomberos, hasta ahora comarcales, que hay repartidos a lo largo del territorio de toda la provincia, muchos de los cuales se ubican a una distancia más que considerable respecto de la capital, situándose en algún caso a más de 130 kilómetros de la ciudad de Huesca, y cuyo trayecto puede significar un tiempo de cerca de dos horas, lo que resulta poco atractivo para los profesionales el cubrir los puestos que se encuentren vacantes en dicho parque. Así, y a título de mero ejemplo, la Resolución de 10 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve la publicación del pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de incentivos para los profesionales sanitarios en centros del Servicio Aragonés de Salud de difícil cobertura (BOA núm. 154 de 11 de agosto), clasifica como puestos de "difícil cobertura", en el ámbito de atención sanitaria especializada, todos los centros ubicados fuera de la ciudad de Zaragoza.
2. La inexistencia de este servicio hasta ahora, cuya fecha efectiva de transferencia se prevé para el próximo día 1 de octubre, explica que no se cuenten con bolsas temporales de empleo a las que poder recurrir para cubrir las vacantes.
3. Es de resaltar el extraordinario número de ofertas de empleo público de plazas de bomberos que, paralelamente a la presentes y dentro de un radio de influencia geográfica bastante amplio, se han aprobado, intuyendo una masiva y pronta convocatoria al respecto. Esta sola eventualidad hace presumir un exceso de oferta que va a ser difícil de cubrir, máxime cuando la mayoría de aspirantes van a serlo de varios procesos selectivos, pudiendo aprobar en varios de ellos y renunciar a aquel destino que le sea personalmente menos atractivo, lo que puede provocar una más que previsible rotación de puestos y la consiguiente carencia de profesionales tras la celebración de todos esos procesos selectivos, de los que podemos esquematizar en lo siguiente:

Administración	Plaza	Núm.	OPE	Convocatoria
Ayto. Huesca	Bombero	4	BOA n.º 247 24/12/18	
Ayto. Huesca	Bombero	2		BOPH n.º 137, de 18/07/18
Diputación Provincial de Zaragoza	Bombero	27		Decreto 2544, de 18/10/18
C.A. Navarra	Bombero	17		BON n.º 96, de 21/05/18



Ayuntamiento de Zaragoza	Bombero	31	BOPZ n.º 298, de 29/12/18	
Diputación Provincial de Teruel	Bombero	20		Decreto 2825, de 21/12/2018
Diputación Provincial de Teruel	Bombero	29		Decreto 100, de 21/01/2018
Ayuntamiento de Vitoria	Bombero	15		BOTHA, de 19/02/18
Ayuntamiento de Vitoria	Subinspector	5		BOTHA, de 19/02/18
Bomberos Forales de Álava	Bombero	94		BOTHA, de 15/03/17
Ayuntamiento de San Sebastián	Bombero	22		BOG de 30/05/18
Ayuntamiento de Valencia	Bombero	29		BOPV, de 15/05/18
Consorcio Bomberos Valencia	Bombero	41		BOPV, de 1/05/18
Generalitat de Cataluña	Bombero	250		DOGC, de 25-01-18
Comunidad de Madrid	Bombero	100		BOCM, de 24-05-18

4. Las pruebas físicas que deben superar los aspirantes a bombero u oficial de bombero son muy exigentes, pudiendo atrevernos a decir que son las más duras de todas las oposiciones, que no basta con pasarlas sino de alcanzar un objetivo que está muy por encima de las posibilidades de la mayoría de aspirantes, a pesar de su metódica preparación, en donde se exige poseer buena resistencia, agilidad, destreza y coordinación, y que pocos opositores superan pese al aparente elevado número que puede haber inscritos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios es considerado como un colectivo que se viene a calificar de prioritario en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018 de Presupuestos citada, conforme la remisión ofrecida por el apartado Seis.1 de ese mismo artículo, por lo que ante dicha prioridad, se precisa articular todos aquellos mecanismos posibles que permitan y faciliten la cobertura de tales profesionales, siendo esta reserva uno de ellos.

En este mismo orden de cosas, la Disposición adicional centésima sexagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al personal del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, en cuanto a la organización y estructura de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y



Salvamento, basada en parques y subparques cuyas dotaciones mínimas de personal, instalaciones y utensilios sean determinadas reglamentariamente por el Gobierno de Aragón, habida cuenta de la situación de excepcionalidad y urgencia derivada de la aplicación de esta Ley.

- 2) *Se alega que, en virtud de la Oferta de Empleo Público de 2018, se debe previamente culminar el proceso de transferencias para cubrir las plazas ofertadas, o en su defecto, convocar las 60 plazas que se han incluido en la Oferta Pública de Empleo.*

La Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Huesca del año 2018 se aprobó mediante Resolución de Presidencia, de 17 de diciembre de 2018, por la que en previsión de la Disposición Adicional Centésima Sexagésima Séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, contemplando una oferta de empleo público de 60 plazas de bomberos, las cuales se podrán ver reducida en función de los acuerdos que se adopten en el marco de las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento. A este respecto, es de observar que se está llevando en paralelo dos procedimientos que, si bien tienen una naturaleza completamente distinta, los mismos quedarían afectados por los resultados de cada uno de ellos tomados individualmente, sirviendo como vasos comunicantes, y que son el proceso de transferencias de funciones y servicios en materia de extinción de incendios por parte de las comarcas de la provincia de Huesca a favor de la Diputación Provincial, que conlleva en algunos casos el traspaso de su personal; así como los procesos de selección para cubrir plazas de bomberos y de oficial de bomberos. Esta tramitación en paralelo lo que ha pretendido es agilizar los procedimientos para llegar al objetivo de empezar a gestionar el servicio de extinción de incendios a partir del 1 de octubre.

En la oferta de empleo público se prevé la dotación total de puestos de bomberos a cubrir, de tal forma que de los 60 plazas ofertadas habría que restar el número de bomberos que va a asumir la Diputación Provincial fruto de las mencionadas transferencias. Según previsiones iniciales, se prevén traspasar un total de 36 bomberos, por lo que la diferencia resultante (24) es lo que se ha sacado en la presente convocatoria que se recurre. Con tal proceder, lo que existe es una convocatoria de 24 plazas de bomberos, sin perjuicio del proceso de transferencias que se tramita en paralelo, de forma que si fruto de estas transferencias se llegan a traspasar menos bomberos de los previstos, quedaría un excedente que las propias bases prevén incrementar. Por contra, si se traspasasen más bomberos de los inicialmente previstos, la convocatoria de 24 plazas no sufriría merma alguna, puesto que forma parte de un proceso de selección ya abierto.

Por lo anterior, no cabría acoger la presente alegación, ya que es de interés público la prestación del servicio provincial de extinción de incendios (SPEIS), lo que obliga a convocar las plazas incluidas en la Oferta Pública de Empleo de una forma simultánea con la transferencia de los servicios comarcales preexistentes, habiéndose previsto los



mecanismos necesarios que permiten incrementar el número de plazas convocadas de forma que haya el número de efectivos suficientes para la puesta en marcha de este servicio, que está prevista para el próximo 1 de octubre.

3) *Se alega una relación de hechos por los que se considera que las bases no cumplen con los mínimos básicos exigibles.*

- Que debería modificarse el orden de celebración de las pruebas entendiendo que el reconocimiento médico y las pruebas de aptitud deben realizarse al iniciarse el proceso selectivo con carácter eliminatorio.

Frente a esta alegación, debe indicarse que todas y cada una de las pruebas propuestas son eliminatorias y su orden responde en favor del mejor desarrollo del proceso selectivo, los supuestos de exclusión médica se conocen, o pueden conocerse por los opositores, con anterioridad y se considera adecuado que el examen médico se realice en último lugar por tratarse de una prueba particularmente onerosa para la Diputación.

A su vez, es de resaltar que en el Anexo IV de las Bases de Convocatoria se incluye un cuadro de exclusiones médicas bastante exhaustivo, en donde el aspirante puede comprobar a priori su idoneidad o no al puesto en función de sus circunstancias personales, no siendo exigible, por no imponerlo ninguna norma jurídica, ni tampoco oportuno, que con carácter previo se le haga un reconocimiento médico antes de superar ninguna otra prueba.

- Que entre los requisitos solicitados se encuentra el permiso de conducir C, con el E asociado o equivalente, por lo que se deberá exigir también este requisito al personal que se incorpore de los entes comarcales o excluir este requisito.

El permiso de conducir C + E permite al titular manejar todos los vehículos encuadrados dentro de la clase C, es decir, camiones que posean una Masa Máxima Autorizada (MMA) superior a los 3500 Kg. a los que se les pueda acoplar un remolque o tráiler que supere los 750 kg de MMA. A lo anterior, y para su conducción en actividades profesionales es necesario obtener además el CAP de forma adicional. Si no, no se pueden llevar con esta finalidad.

Al respecto, en los inicios de los servicios comarcales de extinción de incendios no se contaba con este tipo de bienes, por lo que no se precisaba contar con el respectivo permiso de conducción a aquellas aquellas personas que se venían a incorporar a dichos servicios. Sin embargo, con el tiempo se han ido adquiriendo remolques y semiremolques de las características citadas, convirtiéndose en elementos operativos imprescindibles en la lucha contra incendios (grupos electrógenos, remolques de material de riesgo químico....etc.), y que podrán incrementarse en número con el desarrollo del servicio provincial, por lo que se considera necesario que el personal de nuevo ingreso esté en posesión de esta clase de permiso de conducción.



A su vez, es de tener en cuenta que el artículo 56.3 del TREBEP señala que:

«Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general».

El no exigir este requisito podría suponer la imposibilidad de poner en funcionamiento estos vehículos ante la falta de conductores capacitados para ello, máxime cuando el servicio provincial de extinción de incendios se reparte en diferentes parques de bomberos ubicados en diferentes localidades de la provincia que deberán trabajar en diferentes turnos, lo que justifica la necesidad de que las nuevas plazas de ingreso cuenten con este permiso.

- Que no se debe realizar una prueba de conducción si previamente se ha exigido la posesión del correspondiente permiso, y que en caso de celebrarse la misma, ésta debería ser más concreta.

Las funciones de todo bombero pasa por asistir a las intervenciones y servicios asignados cuando acontece un siniestro o un accidente, debiendo para ello conducir los vehículos especiales ubicados en el parque y acudir al lugar de la catástrofe con la máxima celeridad posible, teniendo en cuenta que el trayecto puede ser sinuoso o de complicado acceso. Es por ello que en el desempeño de estas funciones se necesita contar con la práctica suficiente en el manejo de este tipo de vehículos, así como la necesaria pericia para su manejo en condiciones extremas y/o tensión. De esta manera, con el ejercicio propuesto se pretende valorar la destreza de cada aspirante en la conducción de un vehículo camión de características similares a los que existen en los Parques de Bomberos, por lo que su realización se considera necesaria para seleccionar a aquellos candidatos que se consideren más adecuados, siendo una prueba de capacitación imprescindible para valorar el ejercicio profesional del opositor.

Esta alegación es coincidente con la presentada por el Sindicato CSIF a la Junta de Personal, en fecha 4 de febrero de 2019, y que fueron informadas de forma conjunta por el Secretario General de la Diputación Provincial, el Inspector jefe del SPEIS y la Jefe de Sección de apoyo al SPEIS, en fecha 11 de febrero de 2019.

- Que no pone en ningún sitio la puntuación a otorgar en los cuestionarios primero y segundo.

Esta alegación carece de sentido alguno puesto que en el último párrafo de la Cláusula Sexta de las Bases de Convocatoria, donde regula y desarrolla el primer ejercicio de la oposición, se especifica que se calificará de 0 a 140 puntos (1 punto por cada respuesta correcta), por lo que no cabe su estimación.



- Que no se especifica la duración del curso selectivo, ni su contenido ni lugar de realización

Si atendemos a lo dispuesto en el artículo 4.d) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, es cierto que las bases han de determinar las características generales del curso de formación, sin embargo, este precepto no tiene carácter básico, lo que supone que tal previsión puede no resultar de obligado cumplimiento si esta materia queda regulada por una norma sectorial, de forma que el operador jurídico debe examinar con detalle, y de conformidad con el orden de prelación de fuentes, las previsiones que resulten de aplicación.

Así, si atendemos a lo dispuesto en el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, vemos que la presente alegación carece de fundamento, toda vez que en su artículo 33 se regula el curso de formación a realizar por parte de los bomberos de nuevo ingreso así como el período de esta formación, pudiendo destacar aquí que este curso va a ser impartido por la Academia Aragonesa de Bomberos, la cual es regulada por el Decreto 159/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la creación, organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Bomberos.

En consecuencia, las bases de convocatoria de un proceso de selección para el cuerpo de bomberos no necesariamente deben precisar la duración de este curso de formación, siendo ésta una cuestión que debe abordarse por la propia Academia Aragonesa de Bomberos conforme lo dispuesto en la normativa anteriormente citada. Así, la falta de previsión al respecto en las presentes bases de convocatoria no puede ser considerado como un motivo invalidante de las mismas, sin olvidar que la determinación de la duración y características de este curso debe observarse desde una perspectiva operativa y competencial, correspondiendo a la Academia Aragonesa de Bomberos especificar estas variables en atención a lo dispuesto en los Decretos 158 y 159, ambos de 6 de octubre de 2014.

En este mismo sentido, en el apartado 3 de la Cláusula Decimotercera de las Bases que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir 29 plazas vacantes de bombero de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, publicadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (BOPT) número 16, de 24 de enero de 2019, no se especifica tampoco la duración de este curso, señalando que éste se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente y que será organizado por la Academia Aragonesa de Bomberos. Al igual que las bases reguladoras para cubrir 2 plazas de bombero en el Ayuntamiento de Huesca, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH) número 137, de 18 de julio de 2018, en donde en el apartado 6 de la Base Sexta se cita la realización del curso selectivo para aquellos aspirantes que aprueben el proceso



de selección, pero remite aquí a lo dispuesto en la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón y el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Recurso contra convocatoria de oficiales

- 1) *Se alega que la previsión del artículo 19.Uno.10 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado, no está a disposición de la DPH.*

Reproduce el contenido del recurso presentado contra la convocatoria de bomberos, por lo que quedaría contestada en el apartado 1 anterior.

- 2) *Se alega que, en virtud de la Oferta de Empleo Público de 2018, se debe previamente culminar el proceso de transferencias para cubrir las plazas ofertadas, o en su defecto, convocar las 48 plazas que se han ofertado.*

Reproduce el contenido del recurso presentado contra la convocatoria de bomberos, por lo que quedaría contestada en el apartado 2 anterior, adaptando el número de plazas convocadas (34) con el total de ofertadas (48), siendo 12 las personas que se prevén traspasar con el proceso de transferencias.

- 3) *Se alega una relación de hechos por los que se considera que las bases no cumplen con los mínimos básicos exigibles.*

Reproduce el contenido del recurso presentado contra la convocatoria de bomberos, por lo que quedaría contestada en el apartado 3 anterior, además añade lo siguiente:

- *Que hay determinados requisitos que deben ser eliminatorios, además de deber exigirse un mínimo de experiencia en cada puntuación.*

Si atendemos a los principios que inspiran el acceso a la función pública, recogidos éstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), éste se configura con un carácter abierto y que debe garantizar la libre concurrencia. De entre los sistemas selectivos se encuentra el concurso-oposición, en el que se combina la valoración de los méritos de los aspirantes con la realización de una prueba o pruebas de capacitación profesional, y del que podemos concretar los siguientes aspectos:

- la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el



resultado del proceso selectivo.

- entre los méritos a valorar se puede incluir el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Es de observar que la fase de concurso es posterior a la fase de oposición y que los servicios prestados en otras administraciones públicas nunca pueden ser un requisito eliminatorio, solo un mérito a valorarse en el proceso de selección, y que toda persona, siempre que reúna los requisitos generales de acceso establecidos en la base segunda (edad, titulación, permiso de conducir.. .etc.) , va a poder acceder a dichas plazas, con independencia de que tenga servicios prestados en otras administraciones o no.

- *Que resulta excesivo un temario de 60 temas para un grupo C1, y que algunos temas resultan ajenos al proceso selectivo.*

El artículo 8.3 del del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local indica que “La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios”, concretamente el número “mínimo” de temas para el Subgrupo C1 es de 40 temas. Como vemos este temario tiene condición de mínimo, pudiendo la Administración exigir un número de temas mayor, sin que dicho número tenga establecido límite alguno.

Como podemos comprobar, en la convocatoria de Bomberos el número total de temas es exactamente de 40, tal y como marca ese mínimo de la norma. Y en la de Oficial, se han añadido 10 temas adicionales, con un total de 50 temas y no de 60 como así se confunde en el recurso presentado. La razón de ser de haber incrementado el temario en 10 temas en la convocatoria de oficiales tiene su razón de ser en los cometidos a desempeñar por estos funcionarios, de mayor especialización que la de Bomberos, así como a la mayor retribución a percibir por incluirse dentro de esta específica categoría.

Así mismo, debemos indicar que la misma norma establece que, cuando se trate de “pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar”. En la convocatoria de Oficial las cuatro quintas partes de 50 es 40 temas, figurando en la convocatoria ese número concreto de temas en la parte específica (40 temas). La quinta parte restante (10 temas) corresponden a las materias comunes.



En cuanto a la existencia de temas que resultan ajenos al proceso selectivo, se quiere hacer referencia, sin que lo diga expresamente el recurrente, al tema 48 (Materias específicas), relativo al “Ámbito territorial y geográfico de los municipios que integran la provincia de Huesca. Características geográficas y orográficas. Núcleos de población. Lugares de interés y parajes”. No se tiene en cuenta por el recurrente que los cometidos a desempeñar por parte de los funcionarios del servicios provincial de extinción de incendios precisa de un conocimiento mínimo sobre el entorno en el que va a trabajar, esto es, del lugar o lugares en el que puede desarrollarse un siniestro dentro del área de influencia del parque de bomberos donde tenga destino, lo que le va a facilitar considerablemente la intervención así como garantizar no sólo su seguridad, sino la de las personas que sean objeto de rescate.

Es por ello por lo que no tendría acogida la presente alegación.

Segundo recurso del mismo sindicato contra las convocatorias de Oficial y Bomberos

En el escrito presentado por Pedro Calderon Algara, en representación del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón, si bien no tiene condición de recurso de reposición por tratarse simplemente de la elevación de una relación de peticiones, deberá ser calificado igualmente como recurso, puesto que en el párrafo tercero de su solicitud pide la anulación de la convocatoria del concurso-oposición para la selección de 34 plazas de Oficial de Bomberos, al objeto de incluir dichas plazas en la convocatoria de Bomberos.

Tal pretensión no puede ser acogida, ya que aparte de no utilizar argumento alguno que apoye la misma, pareciendo más bien encubrir la defensa de parte del personal que actualmente presta sus servicios en las Comarcas, a través de una regularización de aquellos que según este escrito se encuentran en situaciones de fraude de ley, estas convocatorias obedecen a la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Huesca del año 2018, aprobada mediante Resolución de Presidencia, de 17 de diciembre de 2018, en la que se incluye una oferta de 60 plazas de bomberos y de 48 plazas de oficial, las cuales aparecen recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de esta Diputación Provincial, y que podrán verse ampliadas en función de los acuerdos que se adopten en el marco de las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Servicios de Extinción de Incendios.

Noveno. Valoración de los recursos presentados por CC.OO

Los dos recursos presentados por CC.OO. son de idéntico contenido, de hecho, son reproducción literal el uno del otro, con la particularidad que son presentados por personas distintas que representan a este sindicato, por lo que el presente informe merece un tratamiento igualitario y único sobre las alegaciones vertidas en dichos recursos.



1. *Se alega que la aprobación de las bases de convocatoria es una materia preceptiva de negociación por la representación sindical, atendiendo al artículo 37.1.c) del TREBEP.*

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido del Empleado Público, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 37, al regular las materias que pueden ser objeto de la negociación colectiva, establece que:

«serán objeto de negociación: (...) c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos»

Este precepto, lo que realmente habilita es la posibilidad de acordar normas reguladoras de todo el funcionamiento de los Recursos Humanos de una institución mediante negociación colectiva, esto es, la de aprobar unos criterios generales en la gestión y funcionamiento del personal de dicha entidad, sin que se incluye aquí la posibilidad de negociar la determinación concreta de aspectos relacionados o de las bases específicas de cada proceso selectivo, tal y como así ha venido a defender el profesor de la Universidad de Sevilla, José Manuel López Gómez.

Así, este precepto faculta a negociar los principios generales a respetar en los procesos selectivos que se convoquen, criterios que ya vinieron a negociarse y que quedan contenidos en los artículos 17 a 19 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, pero no contiene un mandato imperativo de tener que negociar las bases específicas de de cada uno de esos procesos, o lo que es lo mismo, las bases de convocatoria para la cobertura en propiedad de funcionarios no son objeto de negociación, sí las líneas o criterios generales de los procesos de selección.

En este sentido, resultaría muy ilustrativa y especialmente detallada la SAN, de 13 de mayo de 2005 (Rec. 53/2003), que declara:

«Ello no implica, en contra de lo sostenido por el recurrente, que toda convocatoria de plazas en materia de función pública y cada una de las convocatorias deban estar sujetos al mecanismo de negociación colectiva, pues la Ley y la jurisprudencia lo exigen respecto de las condiciones generales de acceso o, por lo que ahora nos interesa, de los sistemas de ingreso, provisión y promoción de los funcionarios públicos en cuanto materias sujetas a reserva de Ley, pero no respecto a cualquier convocatoria que limitándose a aplicar tales sistemas legalmente establecidos y previamente negociados se limite a convocar unas pruebas para el acceso a unas plazas determinadas. (...)».

- 2.



3. *Se alega que se ha vulnerado el derecho fundamental a la libertad sindical por no haber citado a las reuniones de la Mesa General de negociación a CC.OO.*

Atendiendo a lo anterior, es de observar que la aprobación de unas bases de selección no es una materia objeto de negociación por parte de la Mesa, conforme lo previsto en los artículos 36 y 37 del TREBEP., por lo que no puede existir la vulneración que se alega.

4. *Se alega que se ha incumplido con el artículo 17.5 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la DPH.*

El artículo 17.5 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca supone un mandato para que las bases de selección de personal sean remitidas (enviadas) a la Mesa General de Negociación antes de proceder a su aprobación, a los simples efectos informativos o de comunicación y para hacer extensivo el contenido de estas bases antes de que se lleguen a publicar, pero sin que conlleve esta remisión negociación alguna ni el carácter de materia sujeta a la misma, por lo que no se puede reputar como causa de nulidad por no seguir el procedimiento.

La falta de cumplimiento de remitir a la Mesa General de Negociación las presentes bases no puede ser considerado como un motivo invalidante, toda vez que dicha remisión se hizo pero a la Junta de Personal y, pese a no estar representado el sindicato recurrente en la misma, no se ha generado indefensión alguna al haber podido presentar en tiempo y forma el recurso que ahora se informa.

5. *Se defiende el acceso de bomberos a través del concurso-oposición, y el de oficial de bomberos mediante promoción interna en vez de acceso libre, y se ve desacertada la reserva de plazas para militares de tropa y marinería.*

El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) dispone los sistemas selectivos de los funcionarios de carrera, que serán los de oposición y el de concurso-oposición, sin que se establezca la preferencia por uno u otro. Se presentan ambos sistemas como posibles, cuya elección entre uno y otro se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad de la administración convocante.

A su vez, el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón, tras la STJS de Aragón, de 23 de diciembre de 2016 (Rec. 85/15-B), en el que se anula el inciso “*siempre mediante oposición libre*” del artículo 30.1, viene a admitir como sistemas selectivos tanto el de oposición como el de concurso-oposición.



En cuanto a la alegación vertida en la reserva de plazas, a favor de los militares profesionales de tropa y marinería, se remite a lo ya aquí informado al respecto en los Fundamentos Jurídicos séptimo y octavo.

CONCLUSIONES

En opinión del letrado que suscribe, conforme a lo fundamentos de derecho contenidos en el presente informe, procede:

Primero. Acumular, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, para su resolución en un único Decreto, los diferentes recursos de reposición interpuestos contra los Decretos de Presidencia números 307 y 308, de 13 de febrero de 2019, relativos a la aprobación de la convocatoria y bases para la cobertura en propiedad de 24 plazas de bombero mediante oposición, y de 34 plazas de oficial mediante concurso-oposición, de forma respectiva,

Segundo. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. David Félix Herrero Pérez, que dice actuar en nombre y representación de la Coordinadora Unitaria de Bomberos Profesionales (CUBP), contra las Bases de la Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de 24 plazas de bomberos y de 34 de oficial de bomberos, vacantes en la plantilla de personal de funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, de conformidad con lo argumentado por el informe del Servicio del Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Huesca, que sirve de fundamento a la presente resolución.

Tercero. Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. Javier Tomey Cabrera, en nombre y representación del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón (SPBA), contra el Decreto de Presidencia núm. 307, de 13 de febrero, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de 24 plazas de bomberos, vacantes en la plantilla de personal de funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, y contra el Decreto de Presidencia núm. 308, de 13 de febrero, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante concurso-oposición, de 34 plazas de bomberos, vacantes en la plantilla de personal de funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, de conformidad con lo argumentado por el informe del Servicio del Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Huesca, que sirve de fundamento a la presente resolución.

Cuarto. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Calderón Algara, en nombre y representación del Sindicato Profesional de Bomberos de Aragón (SPBA), contra la convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de 34 de oficial de bomberos, mediante concurso-oposición, de conformidad con lo argumentado por el informe del Servicio del Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de



Huesca, que sirve de fundamento a la presente resolución.

Quinto. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Begoña Pérez Garasa, en representación de Comisiones Obreras de Aragón, contra los Decretos de Presidencia números 307 y 308, de 13 de febrero de 2019, relativos a la aprobación de la convocatoria y bases para la cobertura en propiedad de 24 plazas de bombero mediante oposición, y de 34 plazas de oficial mediante concurso-oposición, de forma respectiva, de conformidad con lo argumentado por el informe del Servicio del Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Huesca, que sirve de fundamento a la presente resolución.


Sexto. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Roberto Abenia Ullaque, en representación de Comisiones Obreras de Aragón, contra los Decretos de Presidencia números 307 y 308, de 13 de febrero de 2019, relativos a la aprobación de la convocatoria y bases para la cobertura en propiedad de 24 plazas de bombero mediante oposición, y de 34 plazas de oficial mediante concurso-oposición, de forma respectiva, de conformidad con lo argumentado por el informe del Servicio del Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Huesca, que sirve de fundamento a la presente resolución.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

No obstante, la corporación de su Presidencia resolverá lo que estime más conveniente.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica

El Letrado



Fco. Javier Gracia Herrero

